

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito del apoderado de la parte demandante, allegada el pasado 12 y 27 de mayo; y 08 de julio de 2021.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1061

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00017-00

El apoderado de la parte demandante, allega distintos memoriales con constancia unos de entrega y otros, de no entrega, de la citación para la notificación personal del demandado, expedida por la empresa Servientrega; los cuales, al ser revisados, se advierten que no reúnen los requisitos de que trata el inciso 4 del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. requisitos que a continuación se señalan,

- *Copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicios postales, para este caso 4-72, la cual no fue aportada.*
- *Constancia expedida por la empresa de servicios postales, sobre la entrega en la dirección correspondiente, su resultado y la fecha de entrega.*

Revisemos a continuación cada uno de ellos;

En el correo electrónico allegado el pasado 12 de mayo hogaño, no se allego certificación de la empresa de correos en debida forma, en la que se indicara que fue recibida la correspondencia, se certificara si la persona a notificar vive, reside, o labora en la dirección indicada por tanto no puede ser tenida en cuenta.

En un segundo correo electrónico el apoderado de la parte demandante, enviado el 27 de mayo de este año, a pesar de que se cuenta con la

constancia expedida por la empresa de correos, no se tiene copia de la comunicación cotejada y sellada, es decir se encuentra incompleta.

Por último, el apoderado aportó comunicación, el pasado 22 de junio, anexando soportes de notificación al demandado a dos direcciones, una en La Paila, Zarzal y otra en Cali, evidenciándose que ambas fueron efectivamente entregadas según certificación de Servientrega, sin embargo, no se observa la copia de la comunicación cotejada y sellada, es decir que no cumple con los dos requisitos que demanda la ley.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste sin consideración alguna los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante vía email, con sus correspondientes anexos, debido a que no reúnen los requisitos contenidos en el inciso 4 del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para con carácter urgente, en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a notificar debidamente al demandado conforme a los parámetros señalados en el Código General del Proceso. (Art 291)

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 105
de Julio 15 de 2021